



Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
Sub Dirección De Transporte Aéreo y Regulación Aerocomercial
Gerencia de Transporte Aéreo y Regulación Aerocomercial

VII REUNION DE CONSULTA
BRASIL-PARAGUAY
ACTA FINAL

I. En la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil, los días 12 y 13 de mayo de 1993, se realizó la VII Reunión de Consulta entre los Representantes de la República Federativa del Brasil y la República del Paraguay, de conformidad al Artículo VIII del Acuerdo sobre Transporte Aéreo Regulares, firmado el 26 de Junio de 1951.

II. Los componentes de ambas delegaciones figuran en el Apéndice “A” de este Acta Final.

III. La Agenda de Trabajo, aprobada, figura en el Apéndice “B” de este Acta Final.

IV. Las dos delegaciones deliberarán sobre los ítems de la Agenda, acordando cuanto sigue:

1. SERVICIO REGULAR PURO DE CORREO POSTAL

1.1 Queda instituido un Servicio Regular Puro de Transporte Aéreo de Correo Postal entre las ciudades de Asunción y Foz de Iguazú, en ambos sentidos, a ser operado con aeronaves con capacidad de hasta 1500 kgs., en siete frecuencias semanales.

1.2 Cada Parte comunicará, por vía diplomática, la empresa designada para realizar los servicios convenidos, así como el equipamiento a ser utilizado.

2. CUADRO DE RUTAS

El Cuadro de Rutas Brasileñas y Paraguayas queda modificado de conformidad con lo establecido en el Apéndice “C” de este Acta Final.

3. TRAFICO ACCESORIO

3.1 La Delegación Paraguaya solicitó el aumento de la cuota de 5° Libertad establecida en la IV REUNION DE CONSULTA del 4 de agosto de 1982, para sus servicios destinados a Europa (Cuadro de Ruta2), solicitando además la liberación de dicha cuota para los servicios destinados a la escala de Bruselas (Bélgica).

3.2 La Delegación Brasileña informó a la Delegación Paraguaya que por el momento no sería posible atender las dos solicitudes, en virtud de las dificultades de la Parte Brasileña que viene enfrentando con sus pares Europeos y Sudamericanos, en negociaciones relativas a esta cuestión, comprometiéndose a analizar dicha solicitud cuando las condiciones del mercado mejoraren.

3.3 La Delegación Brasileña, expresó su preocupación con la evolución del nuevo orden surgida con la unificación de Europa, lo cual lleva al Brasil a adoptar una política de cautela en las negociaciones que envuelven a aquel continente.

3.4 Así mismo, la delegación Brasileña expresó que una empresa Brasileña recientemente inició sus servicios para Bélgica, no siendo, por lo tanto de momento conveniente para la Parte Brasileña establecer condiciones que vengán a perjudicar la consolidación de dichos servicios.

3.5 La Delegación Paraguaya expresó su preocupación en tal sentido, considerando el tiempo transcurrido (11 años) de la limitación impuesta a Paraguay en su ruta a Europa que impiden la proyección y desarrollo de Línea Aérea Paraguaya, en tanto que las rutas Brasileñas, si bien no son explotadas a la fecha, no tiene las limitaciones impuestas a Paraguay, no reflejando lo expuesto en el literal “C” numeral 1 y 2 de la IV Reunión de Consulta concordante.

4. EXCENSION DE IMPUESTO A LA RENTA

4.1 Las dos Delegaciones, considerando la sugerencia de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), para la adopción de una cláusula para evitar la Doble Tributación en el ámbito de Transporte Aéreo y consiente del hecho de que las respectivas empresas designadas están sujetas al pago de impuestos a la renta, en el territorio de la otra parte, acuerdan en adoptar medidas para que los mismos sean exonerada de esos pagos.

4.2 Las dos Delegaciones acuerdan, en incluir en el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre los dos países, como ítem 4 en su Artículo III, Ad Referéndum de la aprobación Legislativa correspondiente, el siguiente texto:

“ 4. En base a reciprocidad, las empresas aéreas designadas por una de la Partes Contratantes estarán exentas de todo tributo que incida sobre sus rentas obtenidas en el territorio de la otra Parte Contratante, en la operación de los servicios de transporte aéreos acordados.”

Los puntos acordados en la presente Reunión de Consulta, entran en vigor administrativamente a partir de la fecha de suscripción de la presente Acta Final y definitivamente despues del intercambio de Notas Diplomáticas.

Hecho en la Ciudad de Rió de Janeiro, el día 13 de mayo de 1993, en dos ejemplares igualmente validos, en idioma portugués y español.

Dr. Wilmar de Carvalho Lucas
Jefe de la Delegación del Brasil

Dr. Leo Von Novak
Jefe de Delegación del Paraguay

Observación

ANEXO “A” Nómina de las Delegaciones

ANEXO “B” : Agenda aprobada

(intencionalmente dejados en blanco)

ANEXO "C"

VII REUNION DE CONSULTA BRASIL-PARAGUAY

CUADRO I – RUTAS PARAGUAYAS

1-Con Destino Al Brasil

De puntos en el Paraguay para San Pablo, Río de Janeiro y Porto Alegre.

2-A Través Del Brasil

De puntos en el Paraguay para Recife o Salvador y además para Madrid, Francfort y Bruselas.

CUADRO II- RUTAS BRASILEÑAS

1-Con Destino Al Paraguay

De puntos en el Brasil para Asunción y 1 (un) otro punto en territorio paraguayo.

2-A Través Del Paraguay

De puntos en el Brasil para Asunción y además para Santiago de Chile y 1 (un) punto en territorio de la República Argentina y 1 (un) punto en territorio de Bolivia.

o

Santiago de Chile y 2 puntos en el territorio de la República Argentina.

NOTAS:

- a) Las rutas en este cuadro establecidas pueden ser operadas en ambas direcciones,
- b) Una empresa aérea puede, en un o en todos los vuelos, operar las escalas de sus rutas en el orden deseado;
- c) Una empresa aérea puede, en un o en todos los vuelos, omitir escalas en cualesquiera de los puntos de las respectivas rutas, siempre que los servicios comiencen o terminen en un punto del territorio de la Parte Contratante a que pertenece la empresa designada;
- d) La empresa aérea designada por el Paraguay solamente podrá operar 2 (dos) escalas en territorio europeo, en cada vuelo en la ruta N° 2;
- e) La empresa aérea designada por el Brasil solamente podrá operar 2 (dos) escalas además de Asunción en cada vuelo en la ruta N° 2;
- f) La empresa aérea designada por el Brasil podrá operar los puntos no indicados además de Asunción, mediante comunicación de los mismos a las Autoridades Aeronáuticas paraguayas.
